



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01618-2022-PHC/TC
SANTA
JHONY MAQUERA VÁSQUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jhony Maquera Vásquez contra la Resolución 9, de fojas 252, de fecha 4 de febrero de 2022, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus*; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 24 de agosto de 2021, don Jhony Maquera Vásquez interpone demanda de *habeas corpus* y la dirige contra los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, magistrados Linda María Olga Vanini Chang, Carlos Alberto Maya Espinoza y Niczon Holando Espinoza Lugo (f. 1). Alega la afectación a sus derechos al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad individual.
2. El recurrente solicita la nulidad de la sentencia de vista Resolución 15, de fecha 1 de diciembre de 2016 (f. 9, 161), que confirmó la sentencia contenida en la Resolución 8, de fecha 4 de julio de 2016 (f. 104), mediante la cual fue condenado a dieciocho años de pena privativa de la libertad, como autor del delito de homicidio calificado (Expediente 221-2014-19-2501-JR-PE-02).
3. La Resolución 9, de fecha 4 de febrero de 2022 (f. 252), expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa y objeto del presente recurso de agravio constitucional, se encuentra suscrita solo por el secretario de la citada Sala.
4. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En tal sentido, la resolución de la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa no cumple esta condición, al no contar con los votos (firmas) de los tres vocales que la conforman, lo cual debe ser subsanado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01618-2022-PHC/TC
SANTA
JHONY MAQUERA VÁSQUEZ

5. Al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 269, Resolución 10, de fecha 5 de abril de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH